

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA LA CELEBRACIÓN DE CONGRESOS, CURSOS, SEMINARIOS, JORNADAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE NATURALEZA SIMILAR EN MATERIA DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN.

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

Con fecha 13 de diciembre de 2023, el Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación del Impacto de Género emitido el 17 de noviembre de 2023 por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, junto con el borrador de la orden y otra documentación.

Una vez analizada la documentación recibida, esta Unidad de Igualdad de Género, elabora el informe de observaciones, con el objeto de que el centro directivo tenga en cuenta las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo --si fuera el caso-- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

INFORME DE OBSERVACIONES

1. REVISIÓN Y COMPROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL INFORME Y DEL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO.

1.1. El Informe de Impacto de Género que emite la Dirección General de Justicia Juvenil se refiere al proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para la celebración de congresos, cursos, seminarios, jornadas y otras actividades de naturaleza similar en materia de justicia juvenil y cooperación.



MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA - SV DOCUMENTACIÓN INFORM Y PUBLIC	28/12/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	BndJACUQDFM5968JS3CZTKKGERN36G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



1.2. Este proyecto de Orden establece las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones para fomento de la generación de conocimiento e incremento de la formación entre las personas profesionales que intervienen en los ámbitos de:

- Asistencia a las víctimas del delito y ejecución de las medidas sobre responsabilidad penal de las personas menores. Línea 1.
- Justicia gratuita, mediación y otros medios adecuados para la solución de controversias, y régimen jurídico de las asociaciones, fundaciones y colegios profesionales. Línea 2

1.3. El Informe de Impacto contiene una descripción del contexto normativo que prescribe la obligatoriedad de su emisión, de conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía, el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y de lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

1.4. En el informe no se indica si el proyecto de orden es o no pertinente al género, sólo expresa que el contenido de la norma es *“aplicable de igual forma a los hombres y a las mujeres”*, lo que implícitamente supone que la norma es PERTINENTE. Tampoco aporta datos que sustenten la afirmación *“se considera que el proyecto carece de incidencia respecto al impacto de género”* pues sí que tendrá incidencia *“negativa o positiva”* puesto que afecta a hombres y mujeres. El impacto de género dependerá de la posición que ocupen hombres y mujeres en el ámbito de actuación de la norma y en la posibilidad de acceso a los recursos que se derivan de su desarrollo. Por ello es necesario analizar información y datos desagregados por sexo, en el ámbito de aplicación de la norma.

1.5. El informe indica que la redacción de la norma se adecúa a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, sobre utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. Aun así se hacen algunas propuestas de cambio en las observaciones.

2.- REDACCIÓN DE OBSERVACIONES.

Teniendo en cuenta el análisis realizado en el apartado anterior, esta Unidad de Igualdad de Género realiza las siguientes observaciones:

2.1. Identificación del marco normativo aplicable. El informe recoge expresamente los mandatos generales de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género. Por tanto, no hay observaciones en este apartado.

2.2. Análisis del contexto de aplicación de la norma y valoración del impacto de género de la misma. El informe no se pronuncia sobre la pertinencia de la norma, no obstante podemos deducir que implícitamente considera que si lo es, así podemos deducirlo de la lectura del párrafo cuarto del informe: *“ el proyecto de orden objeto de esta memoria es aplicable de igual forma a los hombres y a las mujeres..”*, por tanto, como cualquier disposición que afecta a personas, esta es PERTINENTE al género.

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA - SV DOCUMENTACIÓN INFORM Y PUBLIC		28/12/2023	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	BndJACUQDFM5968JS3CZTKKGERN36G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Seguidamente indica el informe: “*sin que de la misma puedan desprenderse consecuencias negativas discriminatorias por razón de género*”. No obstante, la conclusión no se sustenta en el análisis de datos sobre la posición que ocupan hombre y mujeres en el ámbito de actuación del proyecto de orden. Cabe recordar que el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, dispone que este incluya referencia a datos estadísticos y otros indicadores que sustente la realidad sobre el ámbito de aplicación temática de las líneas subvencionadas, donde se pueda constatar la existencia o no de brechas de género, así como indicadores que permitan medir si la igualdad entre ambos sexos será alcanzada con las medidas que se regulan en la norma.

Algunas de las fuentes que podrían consultarse son:

- Estadística de la asistencia a víctimas en Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/estadistica-cartografia/actividad/detalle/175193.html>
- XVII Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita: <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2023/07/XVII-Informe-del-Observatorio-de-la-Justicia-Gratuita.pdf>
- El buen gobierno en el sector fundacional. Asociación Española de Fundaciones. <https://www.pwc.es/es/fundacion/assets/informe-gobierno-fundacional.pdf>
- Portal de datos abiertos de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/datosabiertos/portal/dataset>

Los datos ponen de manifiesto que existen brechas de género tanto en el uso y acceso a los servicios por parte de hombres y mujeres; como en el ámbito de grupos profesionales: abogacía en turno de oficio y en la composición de órganos directivos de fundaciones y colegios profesionales.

En conclusión, parece evidente que en las actuaciones que se subvencionarán participarán hombres y mujeres, con diferentes perfiles: creadoras de contenidos, organizadoras, participantes, ponentes, etc. Por tanto, las convocatorias que se realizan al amparo de estas bases tipo desarrollaran actuaciones con capacidad para influir en la modificación de los roles de género en el ámbito de la justicia juvenil, la asistencia a víctimas y la cooperación judicial, ya que implica acceso de hombres y mujeres a los recursos formativos y de generación de conocimiento, teniendo previsiblemente efectos positivos en el avance y logro de la igualdad de género si se incorporan actuaciones para ello.

2.4. Incorporación de medidas en materia de igualdad de género. Esta Unidad de Género valora positivamente que en las bases reguladoras se contemplen medidas concretas para el impulso de la igualdad de género. Entre ellas, y en referencia a lo establecido en el artículo 116.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, excluyen de la condición de solicitante y beneficiario a las personas o entidades que hayan sido condenadas o sancionadas por prácticas de discriminación de género. Incluye también referencia a la obligación de que todos los materiales, imágenes y documentación utilizados por las entidades beneficiarias eviten el uso de cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y debiendo fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres. Este párrafo muestra la sensibi-

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA - SV DOCUMENTACIÓN INFORM Y PUBLIC		28/12/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	BndJACUQDFM5968JS3CZTKKGERN36G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



lidad y compromiso de la norma con la igualdad de género, por lo que se felicita al órgano directivo impulsor de la misma. No obstante en el desarrollo de las bases reguladoras no se han contemplado acciones positivas concretas orientadas a este fin, tal como aconseja el artículo 13.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Como medidas concretas, esta Unidad de Igualdad de Género propone incorporar actuaciones que favorezcan la incorporación de la perspectiva de género, en el desempeño profesional de las personas que actúan en los ámbitos a los que afecta el proyecto de orden. Por ejemplo:

1.- Darse nueva redacción a la letra b) del apartado 2.a) Conceptos subvencionables, en el siguiente sentido:

b) Que la programación y contenidos de las actividades a realizar estén orientados al fortalecimiento y desarrollo de las competencias profesionales de las personas que intervienen en los ámbitos materiales antes descritos, fomentando que el desarrollo de la actividad profesional se realice con perspectiva de género.

2.- Incluir una nuevo apartado letra f):

f) Las convocatorias podrán contener actuaciones que fomenten la celebración de distintos eventos formativos en materia de igualdad y perspectiva de género, aplicable a los ámbitos indicados en el apartado a), de manera que contribuyan a la formación de género en los sectores profesionales que participan en las acciones formativas.

2.5. Uso del lenguaje. Con carácter general, se observa el uso inclusivo del lenguaje a lo largo de todo el texto normativo, utilizando el masculino genérico cuando se cita el literal de la ley. No obstante encontramos algunos términos que pueden ser rectificadas e incluir palabras y expresiones más inclusivas. Elaboramos aquí algunas recomendaciones sobre las más usuales que aparecen a lo largo de todo el texto:

Con carácter general, eliminar artículos cuando esto no varíe el sentido de la frase. Por ejemplo “los menores” sustituir por “menores”.

Si no es posible sustituir artículos determinantes de género, utilizar términos que engloben al colectivo citado. Por ejemplo:

- “los menores desamparados”, se recomienda indicar: “las personas menores desamparadas”.
- “los menores infractores”, se recomienda indicar “las personas menores infractoras”
- “los menores y jóvenes sometidos...”, se recomienda “personas menores y jóvenes sometidas...”
- “los distintos operadores y actores implicados”, se recomienda “las distintas entidades y personas implicadas”
- “los distintos operadores que intervienen”, se recomienda “las distintas personas que intervienen”.
- “Creadores”, se recomienda “personas creadoras”
- “los conferenciantes”, se recomienda “las personas conferenciantes”
- “los asistentes”, se recomienda “las personas que asistan” “quienes asistan” o “quienes asisten”
- “los participantes”, se recomienda “las personas participantes” o “las personas que participen” o “quienes participan”.

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA - SV DOCUMENTACIÓN INFORM Y PUBLIC	28/12/2023	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	BndJACUQDFM5968JS3CZTKKGERN36G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



- *“presentadores/conductores”, se recomienda “personas presentadoras/conductoras” o “las personas responsables de presentar y/o conducir” o “las personas que presentan y conducen los actos”*
- *“el beneficiario”, se recomienda, “la persona beneficiaria”.*

Es todo cuanto procede informar, recordándole que, según el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género está obligado a remitir al Instituto Andaluz de la Mujer el citado informe de evaluación del impacto de género junto a las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

En Sevilla a la fecha de la firma electrónica

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
María Francisca Trujillo Mesa

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA - SV DOCUMENTACIÓN INFORM Y PUBLIC		28/12/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	BndJACUQDFM5968JS3CZTKKGERN36G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	